



## Real Círculo de la Amistad

Liceo Artístico y Literario  
(Medalla de Oro de la Ciudad)  
Alfonso XIII, 14  
14001 Córdoba

### REGLAMENTO ELECTORAL DEL REAL CÍRCULO DE LA AMISTAD, LICEO ARTISTICO DE CORDOBA.

**ARTICULO 1º.-** Será de competencia de la Junta Directiva, la convocatoria de elecciones de sus miembros, en la forma y términos establecidos en los Estatutos de la Asociación.

Tendrán derecho a voto los socios patrimoniales, de número y socios juveniles mayores de 18 años que se hallen en el pleno uso de sus derechos sociales, en los términos establecidos en el artículo 18.1 de los Estatutos.

**ARTICULO 2º.-** La convocatoria de elecciones, se hará pública en el tablón de la Asociación, así como en su página web y en uno de los diarios de mayor difusión de Córdoba y provincia., donde constará el plazo para su celebración que será como máximo de tres meses a contar desde la convocatoria.

**ARTICULO 3º.-** La Junta Electoral estará constituida por cinco miembros. Tres de ellos los designará la Junta de Admisión, elegidos por ellos, de entre sus miembros y que no concurren a las elecciones como candidatos y otros dos elegidos por la Junta Directiva de entre cuatro socios que proponga la Junta de Admisión y reúnan iguales condiciones.

En la Junta Directiva donde se convoquen elecciones, se requerirá a la Junta de Admisión para que designe a sus miembros, que deberá realizarlo en el plazo de cinco días hábiles desde el requerimiento; la designación de los miembros de la Junta de Admisión, deberá ser comunicada al Sr. Secretario de la Junta Directiva, que, tras verificar la idoneidad de los propuestos, certificará y publicará, en el tablón de anuncios y en la página web, la composición de la Junta Electoral con el visto bueno del Sr. Presidente.

La Junta Electoral se constituirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación, momento a partir del cual dirigirán el proceso electoral, y velará por que el proceso electoral sea limpio, democrático, basado en los principios de igualdad de trato, corrección y decoro que inspiran esta Asociación.

**ARTÍCULO 4º.-** Son funciones de la Junta Electoral:

- Elaborar el calendario electoral.
- Aprobar y publicar en la sede principal de la Asociación el censo electoral
- Admitir, proclamar y publicar las candidaturas
- Aprobar el modelo de papeletas de votación.
- Recepcionar a los Interventores propuestos por las distintas candidaturas.
- Proclamar los candidatos elegidos.
- Resolver motivadamente cualquier queja o reclamación que se produzca respecto al proceso electoral, o contra su resultado en el plazo máximo de tres días naturales. Contra las resoluciones de la Junta Electoral no cabe recurso alguno.

**ARTICULO 5º.-** La Junta Electoral, comunicará a todos los socios, y publicará en el tablón de la Asociación y en su página web, el calendario electoral, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su constitución.

Asimismo, y durante el plazo señalado en el calendario electoral, publicará el listado de socios con derecho a voto, en la sede de la Oficina de Administración de la Asociación y en la página Web de la Asociación, abriendo, a su término un plazo de cinco días naturales para formular reclamaciones.

**ARTICULO 6º.-** Las candidaturas serán cerradas, deberán contener todos los cargos que compone la Junta Directiva, con relación nominal de los candidatos y de cargos elegibles, debidamente firmadas por todos ellos; así mismo, las candidaturas deberán venir avaladas por, al menos, cincuenta firmas de entre los socios patrimoniales o de número. Su presentación se hará dentro del plazo señalado en el calendario electoral, que no podrá ser inferior a quince días hábiles, ante la Junta Electoral, quien deberá expedir la correspondiente diligencia de presentación.

**ARTICULO 7º.-** Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, y dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Junta Electoral elaborará la relación de candidaturas que reúnan los requisitos de elegibilidad, conforme a los presentes Estatutos, procediendo a su publicación en el tablón y pagina web de la Asociación.

**ARTICULO 8º.-** Durante el plazo de cinco días hábiles desde la publicación de las candidaturas, se podrán formular reclamaciones ante la Junta Electoral.

Finalizado este plazo, o resueltas las formuladas, la Junta Electoral procederá a publicar en el día hábil siguiente, las candidaturas definitivas.

**ARTICULO 9º.-** En el supuesto de que se presente una sola candidatura, la Junta Electoral, previa comprobación de que reúnen los requisitos de elegibilidad, proclamará a sus miembros como electos, sin votación alguna.

**ARTICULO 10º.-** Transcurridos tres días hábiles desde la proclamación definitiva de las candidaturas, dará comienzo la campaña electoral, que tendrá una duración de quince días naturales, debiendo la Junta Electoral proporcionar a todas ellas, igualdad de medios para la exposición de sus programas.

**ARTÍCULO 11º.-** Expresamente queda prohibida toda actividad electoral que implique el descrédito o falta de respeto personal a los candidatos, o cualesquiera otra que infrinjan los principios que inspiran la Asociación. En estos casos la Junta Electoral podrá declarar la exclusión de la candidatura, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias personales en que se hayan podido incurrir.

**ARTICULO 12º.-** Las elecciones se celebrarán el día fijado por la Junta Directiva en el local y horario designado para ello, que será de 10.00 a 22.00 horas. Será por votación a través de papeletas introducidas en sobre cerrado, en la que podrán tomar parte todos los socios con derecho a voto, previa acreditación ante la Mesa Electoral. El voto deberá ser emitido personalmente. No cabrá el voto delegado o por representación.

**ARTICULO 13º.-** La Mesa Electoral estará constituida por la Junta Electoral, y podrá asistirse del personal de la Asociación que precise para el desarrollo de su función. Cada candidatura podrá nombrar hasta dos Interventores.

**ARTICULO 14º.-** Llegada la hora señalada para la finalización de las votaciones, el Presidente de la Mesa, lo anunciará en voz alta, advirtiendo de que solo admitirá los votos de los socios presentes en el local donde se desarrolle la votación.

A continuación votarán los interventores, y los miembros de la Mesa Electoral.

**ARTICULO 15º.-** Serán nulos los votos que vayan en sobres o papeletas que no se correspondan con el modelo prefijado por la Junta Electoral, tengan tachaduras, sobrescritos o enmiendas, así como aquellos sobres que contengan dos o más papeletas, aunque sean de la misma candidatura.

**ARTICULO 16º.-** Finalizada la votación, la Mesa Electoral procederá al recuento público de los votos, y concluido éste, levantará Acta firmada por todos sus miembros, y procederá a proclamar a la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos.

**ARTICULO 17º.-** Dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde la celebración de las elecciones, la Junta Directiva saliente fijará el día para la toma de posesión de los miembros de la nueva Junta Directiva, quedando constituida ésta y cesando los sustituidos.

**DISPOCIÓN ADICIONAL PRIMERA.-** Todas la denominaciones contenidas en el presente Reglamento referidas a los órganos de gobierno o miembros de de la Asociación, así como a cualesquiera otras que se efectúan al género masculino, se entenderán hecho indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

**DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA:** Los términos y plazos establecidos en el presente Reglamento, se entenderán referidos a días hábiles, cuando no estén determinados por fechas fijas.

**DISPOSICION ADICIONAL TERCERA:** El presente Reglamento comenzará a regir, tras su aprobación por la Asamblea General, desde el mismo momento de su inscripción en el Registro del organismo competente.

En Córdoba a 25 de Febrero de 2013

EL PRESIDENTE

Fdo.: FEDERICO ROCA DE TORRES



EL SECRETARIO

Fdo.: LUÍS GALÁN SOLDEVILLA

